



Ayuntamientos

E.A.T.I.M. DE GAMONAL

La Junta Vecinal de la E.A.T.I.M. de Gamonal, en sesión ordinaria de fecha 1 de octubre de 2015 acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del patrocinio a las actividades culturales y deportivas municipales, que adjunto se anexiona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del mencionado acuerdo sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, y a los efectos de su entrada en vigor, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se publica íntegramente el mismo.

Contra el mencionado acuerdo, elevado a definitivo, y su respectiva ordenanza podrán los interesados interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Toledo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y del texto íntegro de la Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ORDENANZA REGULADORA DEL PATROCINIO A LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS MUNICIPALES

EXPOSICION DE MOTIVOS

La esponsorización de determinadas actividades municipales de interés público es una técnica que viene siendo utilizada por un gran número de municipios para promover actuaciones de su competencia con un menor coste económico.

Dicha práctica consiste en que un particular, a cambio de publicidad explícita, colabora con los gastos que suponen la celebración de un evento o el desarrollo de una actividad municipal,

Visto que en los últimos años, debido a la crisis económica el presupuesto del Ayuntamiento de Gamonal destinado a actividades culturales, festivas y deportivas ha sufrido un importante recorte y que esta práctica puede resultar de gran ayuda para mantener la prestación de determinadas actividades de tipo cultural y deportivo, el Ayuntamiento de Gamonal, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de los artículos 26 y siguientes de la Ley 3/1991 de 14 de marzo de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, en relación con el 25.2 1) y m) de la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda regular los Patrocinios de Actividades Municipales mediante la presente Ordenanza conforme a las disposiciones que a continuación se establecen.

CAPITULO I.- Objeto y naturaleza

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es el establecimiento del régimen jurídico del patrocinio privado a las actividades de naturaleza cultural y deportiva de la E.A.T.I.M. de Gamonal,

CAPITULO II.-Sujetos

Artículo 2.

Toda persona física o jurídica, cualquiera que sea su forma, que realice aportaciones destinadas a la promoción o ejecución de programas y actividades de naturaleza cultural o deportiva de competencia municipal.

CAPITULO III.- De las aportaciones patrocinadoras

Artículo 3.

Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones que, de forma voluntaria y en el marco del convenio o contrato correspondiente, efectúen las personas físicas o jurídicas para la realización de actividades de interés general de competencia municipal.

Las formas de patrocinio solo podrán consistir en:

- a) Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada
- b) Aportación de material necesario para la actividad.

Las aportaciones dinerarias, deberán para acogerse al régimen incentivador regulado en esta Ordenanza, alcanzar una cuantía mínima de 40,00 euros.

Los patrocinios se ajustarán a las determinaciones de la legislación de contratos del sector público, con carácter general, salvo en los supuestos, en los que Ayuntamiento y Patrocinador ostenten un interés común en la actividad a desarrollar, no limitándose la prestación a favor del patrocinador a la publicidad del mismo, en éste caso, se formalizará la colaboración a través de convenio. La figura del convenio de colaboración, excluida de la legislación de contratos del sector público, debe utilizarse, únicamente,



cuando existe un interés común de las partes ya sea para crear algo ex novo como para participar en un evento, actividad, acontecimiento, etc, ya existente, y que no se limite a las prestaciones propias del contrato de patrocinio regulado en Ley General de Publicidad, o bien, para dar cobertura a las aportaciones de terceros sin esperar contraprestación concreta del Ayuntamiento de Gamonal.

Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Las aportaciones dinerarias generarán créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurran los requisitos indispensables señalados en el artículo 44, concordantes y siguientes del citado Real Decreto, que son:

- a) Existencia del derecho reconocido o compromiso firme de aportación.
- b) Expediente de modificación presupuestaria, cuya regulación remite el Real Decreto 500/1990 de 20 de abril a las Bases de Ejecución de cada Presupuesta

CAPITULO IV.- Del incentivo

Artículo 4.

El incentivo que se determine en cada caso, podrá adoptar alguna de las siguientes formas:

- a) Derecho a insertar su publicidad en el Programa de Fiestas que se elabore cada año con motivo de la celebración de las Fiestas patronales en Honor a Nuestra Señora de la Purificación.
- b) Derecho a utilizar su publicidad con ocasión de eventos deportivos organizados por el Ayuntamiento de Gamonal.

La publicidad deberá mantener un equilibrio razonable en relación con la aportación de patrocinador.

En ningún caso el tiempo de uso de la publicidad podrá exceder del tiempo de duración de la actividad patrocinada

CAPITULO V.- Normas de gestión

Artículo 5.

La tramitación de los patrocinios será la siguiente:

- a) Resolución de la Alcaldía por la que se declara la iniciación del expediente,
- b) Publicación de la convocatoria pública concreta, cuando sea preceptivo. No obstante, el patrocinio podrá realizarse directamente, sin necesidad de concurrencia cuando el importe de la actividad a patrocinar sea inferior a los límites que marca la legislación de contratos para los contratos menores.
- c) Apertura del plazo para presentación de las ofertas, de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria pública.
- d) Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán presentar solicitud a tal efecto en el Registro General del Ayuntamiento y, una vez registrada, será remitida a la Alcaldía.

En dicha solicitud deberán reflejarse los siguientes datos:

Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad patrocinadora y domicilio civil o social. Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.

Cuantía de las aportaciones dinerarias, así como valoración de las no dinerarias.

Modo en el que pretende desarrollar los incentivos a que se refiere el artículo 40 de esta Ordenanza.

Declaración responsable del patrocinador o patrocinadores de no estar incurso en alguna de las circunstancias que determinen la prohibición para contratar con el sector público.

Declaración responsable suscrita por el patrocinador o su representante comprensiva de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social, etcétera.

e) Estudio por el Ayuntamiento de las ofertas presentadas, seleccionando las más ventajosas de conformidad a los siguientes criterios:

La/s ofertas económicamente más ventajosa/s.

Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.

Compromisos efectivos de los solicitantes con acciones de interés público.

No se podrán ejecutar los incentivos hasta no estar realizada la aportación del patrocinador.

Por último, se procederá a la firma del convenio/contrato por el patrocinador y el Ayuntamiento. La firma del convenio/contrato de patrocinio por ambas partes será válida a efectos de la ejecución del patrocinio, y tendrá carácter de resolución, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su completa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Gamonal 28 de diciembre de 2015.- El Alcalde, José Luis Muelas Jiménez.